

COMENTARIOS JURÍDICOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

David Vélez Rosas¹¹⁸

Sumario: 1.- Introducción; 2.- Trámites y requisitos que una OSC o ONG'S debe de cumplir para formalizar su existencia; 3.- Régimen jurídico de las Asociaciones Civiles; 3.1- Concepto; 3.2.- Acto contractual de su constitución; 3.3.- Asociados; 3.4.- Órganos; 3.5.- Patrimonio; 3.6.- Cuotas de Aportación; 3.7.- Disolución; 3.8.- Deficiencias Legales; 4.- Recomendaciones; Bibliografía.

Palabras Clave: Asociaciones Civiles; Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones No Gubernamentales; Constitución de una Asociación; Asamblea General.

1.- Introducción.

El hombre desde el momento mismo en que tuvo razón de ser sintió la necesidad de interrelacionarse con sus semejantes, el sentir que en su tránsito por la vida no se encuentra solo sino que pueda compartir su vida con alguien, derivado de diversas circunstancias, desde el procrear y proveerse de sustento, así como el de formar una familia, de divertirse, y en su caso, como sucede actualmente por fines económicos, sociales, laborales, políticos, deportivos, culturales y con los fines más diversos.

Por lo cual surgen acuerdos, pactos, convenios, contratos, proyectos comunes, etc, que redundaran en asociaciones, sociedades u otras entidades de colaboración mutua, bien sean públicas o privadas, nacionales o internacionales.

La base fundamental de las sociedades lo es *la affectio societatis*, que parte del concepto de acuerdo, mismo que no solo contiene obligaciones recíprocas, sino obligaciones que posibilitan la creación de una relación diversa a la simplemente contractual, sino aquellas en la que se reúnen recursos y esfuerzos para un fin común.

Así, al lado de las instituciones y organizaciones públicas surgen las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), o también llamadas Organizaciones no gubernamentales

¹¹⁸ Catedrático a nivel Licenciatura y Maestría en diversas universidades del país.

(ONG'S), las que pueden adoptar diversas figuras jurídicas, ya que pueden ser Asociación Civil (A.C.), Institución de Asistencia privada (I.A.P.), Institución de Beneficencia Privada (I.B.P.), Asociación de Beneficencia Privada (A.B.P.) o Fundación, entes sociales que día a día cobran mayor relevancia la participar activamente en las distintas áreas de la actividad del hombre, como lo es: salud, educación, vivienda, arte, cultural, asistencia social, equidad de género, deporte, defensa de derechos humanos, ciencia, etc.

De lo anterior, se desprende que dichas Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones No Gubernamentales, no solo ayudan a subsanar requerimientos básicos de la población, sino que también, movilizan a sectores enteros de la sociedad para que estén en posibilidades de poder intervenir de forma organizada y solidaria a favor de otros, en su caso, ayudando a ciertos sectores vulnerables para sean agentes de cambio de su realidad socioeconómica, generando así espacios para la libre expresión y debate público, así como potencian esfuerzos para brindar una respuesta a los requerimientos y necesidades a que se enfrenta actualmente la sociedad de nuestro país.

La creación y funcionamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil es producto y resultado de ciudadanos emprendedores y comprometidos con la realidad social, quienes superando muchos obstáculos, y de acuerdo a sus posibilidades buscan resolver necesidades sociales, promover el respeto de los derechos fundamentales, impulsar la educación y la salud, fortalecer el deporte, estimular la ciencia, la cultura y las artes, apoyar a ciertos grupos vulnerables, especialmente a personas con alguna discapacidad, proponer la solución a problemas sociales y económicos, en suma tratan de contribuir en el mejoramiento de la sociedad.

Por medio de las OSC o también llamadas ONG'S, es factible mediar el apoyo y contribución gubernamental o de ciertos grupos privados, por medio de recursos, bienes, conocimientos, experiencias y tiempo, esto tendiente a lograr alcanzar los fines del interés colectivo o de ciertos grupos en específico.

Para lograr sus fines estos entes colectivos deben la mayor parte de las veces interactuar con las diversas dependencias y entidades gubernamentales, no solo para que se les brinden recursos y apoyos materiales o logísticos, sino para alcanzar un desarrollo en sus programas o propuestas de trabajo, por lo cual se requiere no solo el apoyo que brinda el Gobierno de la Federación, a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de

Relaciones Exteriores, así como del Instituto nacional de Desarrollo Social, sino que además se requiere que también los Gobiernos Estatales y Municipales participen activamente impulsando, fortaleciendo y regulando a las Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones no Gubernamentales, a fin de que se profesionalicen en su quehacer, se actualicen en su ámbito operativo, se transparente su administración y sean responsables en su intervención en la esfera pública, lo cual permitirá contar con una administración y operación óptimas, repercutiendo, desde luego, en se brinden más y mejores resultados en forma sostenida en claro beneficio social y para el grupo al cual se encuentre enfocados.

Efectivamente a nivel Estatal y Municipal actualmente se carecen de programas definidos y sostenidos en apoyo y fomento de las OSC o también llamadas ONG'S, ya que si bien es cierto, en muchos aspectos se les brinda apoyo, los mismos no son suficientes para que puedan alcanzar los fines en sus programas, sino que resulta necesario realizar una reestructura administrativa, fiscal y jurídica tendiente a lograr un apoyo gubernamental pleno y satisfactorio.

En el Gobierno Estatal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de la Secretaria de Desarrollo Social, como en algunas otras Dependencias y Entidades, y sus similares del Municipio de Puebla, se brinda cierta atención, apoyo y fomento, el cual resulta insuficiente, raquítico y las más de las veces sin un plan de trabajo definido, y en algunas otras ocasiones con fines políticos, lo cual provoca que tales Organizaciones de la Sociedad Civil desarrollen sus programas de forma deficiente, ya que muchas de las veces no es posible operar con recursos propios, lo cual evidentemente repercute en la sociedad, y sobre todo en la población más necesitada y marginada.

Derivado de lo anterior no todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que existen en nuestro Estado tienen algún grado de profesionalización que les permita tener una buena dirección, administración y operatividad, con lo cual serían capaces más y mejores resultados en sus programas, por lo cual –se insiste- es necesario impulsar y capacitar a tales organizaciones sociales, fortaleciéndolas institucionalmente, pero no solo en las dependencias y entidades gubernamentales, sino también en el marco legal, de tal suerte que les permita tener una certeza jurídica no solo en su constitución, sino también en su operatividad y disolución, ya que no bastan las buenas intenciones sino se requiere el

trabajo verdaderamente comprometido de parte del Gobierno del estado y de los Municipios, lo que invariablemente repercutirá en un mayor impacto social.

El desafío que enfrentan las Organizaciones de la Social Civil es grande, mientras tanto y cuanto no exista una conciencia dentro del ámbito gubernamental para aceptar que es necesario el apoyo de estos entes sociales a efecto de brindar la atención a ciertos rubros que por sí solo el Gobierno no puede atender, para lo cual es necesario se brinden reformas estructurales administrativas, fiscales y jurídicas tanto en la esfera de la propia administración pública, en las políticas públicas, así como en el marco legal, ya que si bien es cierto a nivel federal existe la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a nivel estatal urge sean modificados y creados los dispositivos jurídicos necesarios, que las regulen, las estimulen y capaciten, pero también que supervisen sus actividades en cuanto a la entrega y destino final de recursos y apoyos gubernamentales que se les brinden, y de igual forma se creen los mecanismos necesarios para que los recursos que les entregan los particulares sea verificado su efectivo destino en las actividades del programa específico al que se otorgan dichos recursos, amén de lo anterior, es importante inicialmente crear en el Estado un registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil o también llamadas Organizaciones No Gubernamentales, tanto por rubro de su actividad como por los apoyos y estímulos que reciben, el seguimiento de sus actividades, el registro de las que se encuentran irregulares, etc., y en su caso establecer sanciones administrativas en caso de incurrir en faltas u omisiones graves a sus propios estatutos como los servicios que presten a terceros, de tal suerte que la sociedad esté enterada cuál de ellas es confiable y no tener a futuro desencuentros que pueden incluso llegar a los tribunales, ya que si bien es cierto actualmente existe un incipiente registro en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y otro en la Secretaria de Desarrollo Social, el registro más completo que se intentó realizar se encontraba en el extinto Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla (IAPEP).

2.- Trámites y requisitos que una OSC o ONG'S debe de cumplir para formalizar su existencia

Antes de abordar este planteamiento resulta necesario que se cuestionen los emprendedores a la creación de un ente social de esta naturaleza, cuál va a ser nuestro objeto social, quienes y a cuantos ascenderán los asociados, como se llevara a cabo nuestra

administración, quien la va a financiar, como van a ser nuestros estatutos, será necesario un acta constitutiva, será necesario registrarla y en donde, se tendrá que dar de alta en el SAT, será necesario inscribirla y en donde, existirán apoyos gubernamentales, existirán donativos de particulares, será cierto que se pueden expedir recibos deducibles de impuesto y si así fuera el caso, como le haremos para poderlo realizar, etc., es decir, existen múltiples interrogantes que deben de plantearse y resolverse, desafortunadamente existe –según tengo conocimiento- un solo manual que resuelve estas interrogantes, mismo que en su momento fue publicado por el Senado de la República.

Ahora bien, por lo extenso del tema y lo corto del presente artículo, me limito a realizar un breve listado de los trámites y requisitos normativos que deben ser satisfechos a efecto de no incurrir en la ilegalidad e irregularidad que a la larga no permiten tanto acceder a recursos, estímulos como a la capacitación, apoyo y atención por parte de los entes gubernamentales.

- Asignar nombre o denominación a la OSC o ONG
- Solicitar el permiso de uso del nombre y denominación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo el pago de los derechos correspondientes.
- Determinar el número y tipo de asociados, que pueden ser: asociados fundadores, asociados honorarios, afiliados o simpatizantes y colaboradores.
- Establecer la forma de administración.
- Designar al representante o a los representantes legales.
- Elaboración de los estatutos o normas básicas que regirán el funcionamiento del ente jurídico, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes, la cual debe de contener los siguientes datos: el número de asociados, su nombre completo y generales, nombre o denominación de la OSC o ONG, objeto social, derechos y obligaciones de los asociados, forma de administración, nombres o nombres y facultades del representante o representantes legales, causas y procedimientos de liquidación, detalle del patrimonio, su uso y la cláusula de no distribución de los remanentes de apoyos y estímulos públicos que reciban entre sus asociados.
- Protocolización de los estatutos.

- Inscripción del acta constitutiva y los estatutos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente.
- Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Considerar la viabilidad de convertirse en donataria autorizada.
- Obtener la Clave Única de Inscripción (CLUNI).
- Obtención de reconocimiento internacional.
- Obtener el estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).
- Registro ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Obtención de recursos nacionales (ingresos de las cuotas de los asociados, donativos y estímulos públicos) e internacionales (ingresos generados por la realización del objeto social, donativos y fondos de otras instituciones internacionales).¹¹⁹

3.- Régimen jurídico de las Asociaciones Civiles.

3.1- Concepto.

Si bien de acuerdo al Código Civil para el estado no se define como tal a la Asociación Civil, atentos al contenido del artículo 184 debemos entender que una Asociación Civil es: “La reunión no transitoria de dos o más personas para realizar un fin posible, lícito y común y que no tenga el carácter preponderantemente económico”¹²⁰.

Por otra parte de acuerdo a la doctrina se podría considerar que una Asociación Civil, es: “Una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración, de carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquiera otro que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico”¹²¹

De acuerdo a lo anterior debemos deducir que no basta el acuerdo, sino que además dicha convención se formalice a efecto de crear una persona moral diferente a la de los

¹¹⁹ Comisión de relaciones exteriores organizaciones no gubernamentales del Senado de la República, *Manual para las Organizaciones de la Sociedad Civil*, México, 2009.

¹²⁰ Artículo 184, Código Civil para el estado Libre y Soberano de Puebla, 2013.

¹²¹ DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime, y, RESENDIZ NUÑEZ, Cuauhtémoc, *Sociedades y Asociaciones Civiles*, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

asociados, para lo cual es indispensable surja a la vida jurídica mediante la necesaria acta constitutiva, ya que de lo contrario estaríamos únicamente ante una sociedad de hecho sin los derechos y prerrogativas de una sociedad regular, además, es necesario que en el acto constitutivo se deben de cumplir con los elementos de existencia y de validez que al efecto exige la propia ley civil, ya que igual forma estaríamos en presencia de una acto inexistente y nulo, o en su defecto como lo establece el Código Civil para el Estado de Puebla “La inobservancia de la forma requerida originará la disolución de la asociación...”¹²²; por otro lado, la reunión de los integrantes de la persona jurídica no debe ser transitoria, sino que debe de tener cierta permanencia o duración para estar en posibilidades de lograr su fines, ya que de lo contrario no se le va a considerar como asociación sino solamente se le va a atribuir el carácter jurídico de una simple reunión.

3.2.- Acto contractual de su constitución.

Conforme a la Ley Sustantiva Civil se establece como un requisito “sine quanon” que “El acto jurídico por el cual se constituya una asociación deberá constar en escritura pública, y ésta y el estatuto de la asociación deben inscribirse en el Registro Público para que surtan efectos contra personas distintas de los asociados”¹²³, ya que lo contrario como se ha citado precedentemente originara su disolución, por otro lado, el diverso 187 del citado cuerpo de leyes establece lo que debe de contener la escritura constitutiva de la asociación.

3.3.- Asociados.

De acuerdo a los numerales 184, 187, 189 del Código Civil para el Estado, se establece que la asociación civil va a estar integrada por personas a las que denomina asociados, los que reunidos van a realizar un fin posible, lícito y común, y que no tenga el carácter preponderantemente económico, pero, en ninguno de los dispositivos referidos se hace mención al tipo de personas que van a constituir la persona moral, es decir, que sean personas físicas o jurídicas, lo cual inequívocamente en algunos casos podría llegar a provocar cierta confusión respecto a la admisión de personas morales o bien que si dos o

¹²² Ver artículo 188.

¹²³ Ver artículo 186.

más personas morales podrán constituir una asociación civil, para lo cual debemos de considerar que lo que la ley no prohíbe luego entonces está permitido, en tal sentido, se considera que es válido y aceptable, tanto la inclusión de personas morales como asociados, o que dos personas morales constituyan un nuevo ente jurídico –véase el caso de algunas confederaciones-; de igual forma, la ley sustantiva civil señala que la asociación puede admitir o excluir asociados, lo cual invariablemente nos hace pensar en la inclusión de extranjeros, de los que se estima pueden ser integrantes de una asociación, siempre y cuando cumplan de forma análoga la cláusula calvo contenida en el diverso 104 Constitucional, es decir, someterse a las leyes de nuestro país renunciando a la protección de las leyes y de sus gobiernos de origen, para lo cual deberán obtener el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones exteriores.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los asociados, los numerales 196, 199, 205, 208 y 211 del Código Civil para el estado, nos señalan claramente el derecho participar con voto en las asambleas generales, entendiéndose, desde el luego, que de igual forma con voz, que podrán participar como Director o formar parte del Consejo de Directores, y, que además podrán vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, pudiendo al caso examinar los libros de contabilidad y demás papeles, de igual forma en caso de disolución, bien sea porque lo establezca la asamblea general o los estatutos, podrán retribuírseles la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, ya que los demás bienes se aplicaran a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

3.4.- Órganos.

El propio Código Civil establece dos clase de órganos: los de decisión y los de administración y representación, el primero reside en la asamblea general, la cual se reunirá cuando lo establezcan los estatutos o bien cuando convoque la dirección, y para el caso de que la dirección no cite a asamblea, cuando deba hacerlo, en su lugar lo hará el Juez Civil a petición del cinco por ciento o más de los asociados, por otro lado, los diversos 194 y 195 del citado cuerpo de leyes establece las facultades de la asamblea general y que las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes (asociados), quienes gozaran de un voto; en cuanto al Órgano de Administración y Representación, la

ley sustantiva, prevé en sus numerales 198, 199, 200, 201, 202 y 204, que de acuerdo a los estatutos o a la asamblea general la administración y representación la ejercerán un director o un consejo de directores, los cuales deben forzosamente ser asociados, facultándolos para ser los ejecutores de los acuerdos de la asamblea, para encauzar los actos de la asociación, pero, también serán responsables por el exceso o defecto en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, de igual forma, se establecen facultades para actuar como apoderados para pleitos y cobranzas y actos de administración, facultades que deben apegarse a las reglas que sobre el mandato señala el mismo Código Civil, ya que en cuanto a los actos de dominio lo ejercerá directamente la asamblea general, a través del director, consejo de directores o delegado especial, asimismo este cuerpo directivo deberá informar en cada asamblea general el estado que guarde la asociación y la situación económica de la misma.

3.5.- Patrimonio.

Si bien es cierto que la Ley Sustantiva Civil no refiere de forma específica sobre la forma de constitución del patrimonio de una asociación, si refiere sobre su necesaria existencia, que deben haber bienes que lo integran y la aplicación del mismo en caso de disolución del ente jurídico, para lo cual debemos entender que el patrimonio social va a estar integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones que sean traducibles en dinero, bienes y derechos que inicialmente van a ser aportados por los asociados y posteriormente por algún tercero vía donativos, estímulos públicos, realización del objeto social y fondos de instituciones internacionales, y, en cuanto a las obligaciones, desde luego, que van a surgir cuando entre en operación la asociación, derivado de los sueldos y honorarios, adquisición de bienes muebles o inmuebles y demás gastos corrientes.

3.6.- Cuotas de aportación.

Conforme a lo previsto en el Código Sustantivo Civil para el Estado, las asociaciones civiles para la realización de sus fines deben establecer mediante sus propios estatutos o por acuerdo de la asamblea general que los asociados deben de pagar sus cuotas de aportación, las que aún y a pesar de que la ley es omisa en tal sentido, nada impide de

que puedan ser de forma periódica, por semana, mes o anual, y de igual forma, existe plena libertad en cuanto a su monto.

3.7.- Disolución.

Las asociaciones civiles como cualquier persona pueden llegar a su fin, para lo cual el Código Civil en sus diversos 210 y 211 establecen que además de las causas previstas en los estatutos las asociaciones se extinguen por acuerdo de la asamblea general, por haber concluido el plazo de su existencia, por haber conseguido el objeto social, por ser física y legalmente imposible el fin para el que fueron creadas y por resolución de autoridad competente, para lo cual en caso de disolución los bienes se aplicaran conforme a lo que dispongan los estatutos o falta de ello conforme a lo que disponga la asamblea general, atribuyendo a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

3.8.- Deficiencias Legales.

El Código Civil presenta algunas lagunas que debieran ser salvadas a través de las reformas pertinentes, esto con el objeto de que las asociaciones tengan plena certeza jurídica, siendo entre otras, las siguientes:

- No se establecen reglas claras en cuanto a la forma de constitución del patrimonio y que tipo de bienes o derechos se deben de aportar.
- No se establecen claramente la admisión de personas morales.
- No se establece la inaplicabilidad de los acuerdos a determinado socio cuando este no haya sido debidamente citado o cuando la asamblea se hubiere ocupado de asuntos no contenidos en la convocatoria.
- No se establece la constitución de gravámenes.
- No establecen ninguna regla en cuanto a la fusión o escisión con otras asociaciones.

4.- Recomendaciones.

Con el afán de aportar un granito de arena a los fines que desarrollan las asociaciones civiles, me permito señalar algunas breves recomendaciones:

- Que se actualicen de forma permanente
- Que tracen estrategias definidas para lograr sus fines y objetivos.
- Que investiguen la forma de allegarse de donativos y fondos.
- Que se profesionalicen.
- Que traten de conocer sus derechos y obligaciones.

Bibliografía.

- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2013.
- Comisión de Relaciones Exteriores Organizaciones No Gubernamentales del Senado de la República, “Manual para las Organizaciones de la Sociedad Civil”. México, 2009.
- Domínguez Orozco, Jaime, Y, Resendiz Núñez, Cuauhtémoc. “Sociedades y Asociaciones Civiles”. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.